

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5597 / 568**

**López Santolaria, Antonio**

**Graus**

**1938 - 1942**

**Mal conservado**



568  
CONSEJO PROVINCIAL DE INCURTACIONES DE BIENES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AÑO 1.939.-III AÑO TRIENAL

EXPEDIENTE N.º 30

Responsabilidad Civil, instruido contra el vecino de la Villa de Grano  
ANTONIO LOPEZ SANTOLABIA, por haberse comprendido en el Decreto-Ley de 10  
de Enero de 1.937

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Don Estruendo Martín Benito

Don Jerónimo López Benito

SALIDA

Nº 537



Club  
Español  
ESPAÑA

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio López Santolaria, vecino de Gray, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 11 de Septiembre  
de 1937. Alvaro Schimbel  
El Gobernador-Presidente.

COMISIÓN TÉCNICA  
INCOGNITO S. RENT  
HUESCA

M. B. Comandante Puesto Guardia Civil - Gray -

PROVINCIA Juez In-  
structor Don Raimundo  
Marina Benito.

Grasa diez de Diciembre de mil novecientos treinta y  
ocho. Año Triunfal.  
Por esta providencia se nombra Secretario de la Comisaría  
de este expediente al Secretario del Juzgado Municipal  
Don Jerónimo López Eanda.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Raimundo Marina Benito*

DILIGENCIA de ocep-  
tación.....

En igual fecha. Teniendo a mi presencia al Secretario Don  
Jerónimo López Eanda, le remiti el objeto ordenado en  
la anterior providencia, manifestandole que acepta el cargo  
que se le confiere, prometiendo desempeñarlo con arreglo  
al derecho y en prueba de ello firma.

EL SECRETARIO

*Jerónimo López*

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Raimundo Marina Benito*

PROVINCIA Juez In-  
structor Señor Marina.

En Grasa a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y  
ocho, guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad en  
la anterior carta Orden y al efecto remitanse, atentos oficia-  
os al Señor Alcalde y al Jefe de Investigación de FET y de  
los JONS, para que remitan a este Juzgado, certificación de  
los bienes que posea el encartado ANTONIO LOPEZ SANTIOLARIA  
como igualmente cuantos datos tengan o les conste de su  
actuación político-social antes y durante el movimiento  
Nacional, cítese a dicho encartado y a los vecinos de esta  
Villa que conocen al mismo, Don Francisco López y López  
y Don Ramón Marifloza Manzana, y cumplimentado se procese  
Lo manda y firma el Señor Juez Instructor de que doy fé.

EL JUEZ INSTRUCTOR

*Raimundo Marina Benito*

EL SECRETARIO.

*Jerónimo López*

DILIGENCIA

Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior provi-  
dencia, doy fé.

*López*

Intersección de Don Fran-  
cisco López y López....

En Grasa a trece de Diciembre de mil novecientos treinta  
y ocho. Año Triunfal. Ante la presencia del Se-  
ñor Juez Instructor Don Raimundo Marina Benito y de mi  
al Secretario, comparece el testigo que al margen se ex-  
presa, de 47 años, casado, empleado y de esta vecindad  
al que juramentado en forma legal se instruido de las pen-  
sas al delito de falso testimonio en causas civil, prome-  
ta decir verdad y despues de manifestar que no le comprende  
ninguna de las incapacidades de la Ley y preguntado  
del Señor Juez Instructor dice: Que conoce y trata a su  
convencino y encartado ANTONIO LOPEZ SANTIOLARIA, no cono-

trágole a que partido polí-  
 to. Durante el movimiento,  
 el coche de conductor de la  
 rona S.A., establecida en esta Villa, y su  
 ar se quedó en Huasca, permaneciendo todo el tiempo que  
 quedó liberada esta Villa, al por las fuerzas del Ejército Nacio-  
 cional, durante su permanencia en Huasca se afilió a  
 E.S.T. y de las J.O.N.S.

Sus familiares tienen su residencia en el propio Huasca y  
 carece de bienes inmuebles.

Se le lee lo consignado y en su contenido se afirma y pa-  
 rratifica y firma con el Señor Juez Instructor y conmigo el S-  
 cretario que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Raimundo Marín  
 Nevik

EL SECRETARIO

Jerónimo López

Declaración del testigo Don Ramón Parícos Navas

Seguidamente y ante la misma presencia judicial comparece  
 el testigo anotado al margen que dice ser de 33 años, casado,  
 chofer y de esta localidad, al que juramentado en forma legal  
 le se le hacen las advertencias y peticiones legales, promete decir  
 verdad y a preguntas del Señor Juez Instructor dice que honora y  
 trata a su convecino y conocido ANTONIO LOPEZ SANTOLARIA, constándole  
 que antes del movimiento por razones del trabajo pertenecía a la  
 Sindical U.S.T. Durante el movimiento y el domingo día 19 de Julio de  
 1936 al ANTONIO LOPEZ como conductor y al declarante como  
 Arrendatario con el coche de la Compañía de Transportes Alto  
 Aragonés S.A., establecida en esta Villa, salieron de Graus con dirección  
 a Huasca y al llegar a las proximidades de la Ciudad varias  
 personas se volvieron y el conductor con el declarante hicieron  
 los posibles y se presentaron en Huasca, como de costumbre,  
 tuvieron varias ocasiones para poder ir a sus casas, pero jamás lo  
 intentaron y una vez situados en Huasca se pusieron a las órdenes  
 de las Autoridades Militares y el Antonio Lopez Santolaria, a los  
 pocos días se afilió a E.S.T. y de las J.O.N.S. permaneciendo en  
 Huasca hasta que quedó a la liberada la Villa de Graus por las  
 fuerzas del Ejército Nacional.

Sus familiares tienen su residencia en Huasca, careciendo de  
 bienes inmuebles.

Se le lee lo consignado y en su contenido se afirma y parratifica  
 y firma con el Señor Juez Instructor y conmigo el Secretario que  
 certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Raimundo Marín  
 Nevik

EL SECRETARIO

Jerónimo López

Declaración del testigo Censur a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis  
 Antonio López de Graus, de esta localidad, que dice ser de 33 años, casado,  
 chofer y de esta localidad, al que juramentado en forma legal le se le hacen las  
 advertencias y peticiones legales, promete decir verdad y a preguntas del Señor Juez  
 Instructor dice que honora y trata a su convecino y conocido ANTONIO LOPEZ  
 SANTOLARIA, constándole que antes del movimiento por razones del trabajo pertenecía  
 a la Sindical U.S.T. Durante el movimiento y el domingo día 19 de Julio de 1936 al  
 ANTONIO LOPEZ como conductor y al declarante como Arrendatario con el coche de la  
 Compañía de Transportes Alto Aragonés S.A., establecida en esta Villa, salieron de Graus  
 con dirección a Huasca y al llegar a las proximidades de la Ciudad varias personas se  
 volvieron y el conductor con el declarante hicieron los posibles y se presentaron en  
 Huasca, como de costumbre, tuvieron varias ocasiones para poder ir a sus casas, pero  
 jamás lo intentaron y una vez situados en Huasca se pusieron a las órdenes de las  
 Autoridades Militares y el Antonio Lopez Santolaria, a los pocos días se afilió a E.S.T.  
 y de las J.O.N.S. permaneciendo en Huasca hasta que quedó a la liberada la Villa de Graus  
 por las fuerzas del Ejército Nacional.

Don Basilio Ventur Oliva, Riazuelo, Secretario accidental del Ayuntamiento de Graus

CRATIFICO: Examinados detenidamente el expediente, sus antecedentes y demás antecedentes de la riqueza rústica de Graus y en esta fecha de este término municipal, no consta que

Antonio Lopez Santolaria

posea bienes algunos, ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta localidad. Para que conste, a petición de el Sr. Juez Instructor del Juzgado Militar Erentual de Graus, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Graus a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. (III Año Triunfal)

Vº Bº  
 El Alcalde,

José Salazar

Riazuelo

INFORMACIONES DE ANTONIO LOPEZ SAN MARTIN

Este individuo es de tendencia política de derechas mucho antes de 1936, posteriormente se le vio orientarse a la política de izquierda, según se dice para estar en acuerdo con los comunistas extremistas porque así convenía a los intereses de sus familiares.

Formó parte del Grupo organizador del Frente Popular en este pueblo y durante las elecciones de 1936 se le vio entusiasta trabajador por el triunfo de la candidatura de izquierdas.

El Levantamiento Nacional le sorprendió en Luesca y desde el primer día se puso a las órdenes de las autoridades de aquella plaza, quienes lo emplearon en diversos servicios de índole militar, haciendo patentes muestras de adhesión al movimiento. Dicese que más de una vez le ha sido fácil pasarse a la zona roja donde estaba su esposa, hijo y otros familiares; pero no quiso hacerlo por la repugnancia que le producía la conquista de la Horda y autoridades que la sostenían.

El alcalde,

*José Salas*

GRAUS  
Servicio de Información  
e Investigación

CARLO A. BRUNO  
ANALISTA SUPLENTE

Número

227

INFORME DE SERVICIO DE ANÁLISIS DE POLICIA

El presente informe fue elaborado en esta oficina respecto:  
ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN, según del Glorioso Movimiento  
19 de Abril, en el Partido Republicano  
de la zona de la zona.

Por otra parte, en el momento de la elaboración de este  
informe, se han tomado en cuenta los resultados de las  
últimas elecciones generales, las cuales se han  
realizado en la zona de la zona, en el Partido  
Republicano. En el momento de la elaboración de este  
informe, se han tomado en cuenta los resultados de las  
últimas elecciones generales, las cuales se han  
realizado en la zona de la zona, en el Partido  
Republicano. En el momento de la elaboración de este  
informe, se han tomado en cuenta los resultados de las  
últimas elecciones generales, las cuales se han  
realizado en la zona de la zona, en el Partido  
Republicano.

EL ANALISTA SUPLENTE CARLO A. BRUNO

Grupos de Operación de 1933

III (3/1/1933)

El Director de la Oficina

*Carlo A. Bruno*



GUAYAMA, PUERTO RICO

1933

... los oficiales y presbiteros del ...  
 días: Que antes del Movimiento ...  
 elementos de ...  
 ... de los padres del declarante y de la industria  
 que pertenecía y ante las constantes amenazas que era  
 objeto por parte de dichos elementos. El 19 de Julio de  
 1.933 volvió al auto como de costumbre y se fue con el au-  
 to entre el paraje Las Lajas y don o tras ...  
 ... de Huesca a pesar de haberse ...  
 ... de Huesca y en Barbastro que con el cobro de ...  
 ... de Huesca no entraban en Huesca por haberse de-  
 ... el Estado de Guerra. A la entrada de Huesca había  
 un grupo numeroso armado obligandoles a que no entraran  
 no obstante el declarante y a pesar de las amenazas de que  
 fue objeto por parte del grupo de hombres armados y man-  
 ... en dichas proximidades para que regresara a Barba-  
 ... en Huesca de personal armado y recursos para oponerse  
 a las tropas nacionales se negó a ello y por medio de per-  
 ... siones y amigos consiguió entrar en Huesca como era  
 sus deseos, puestos en Huesca se pusieron a las ordenes  
 de la Autoridad Militar. Al coche, al acompañante y al  
 declarante, estando en Huesca tuvo ocasión de poderse pa-  
 ... a la zona roja y por las razones expuestas no lo hizo,  
 y al organizarse la Falange se afilió a ... presten-  
 ... de ...  
 ... de ...

...  
 ... lo condenado y en su ...  
 ... con el Señor Juez Instructor y conigo  
 el Secretario que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR  
*Raimundo Marina*  
*Marina*

*[Signature]*  
 EL SECRETARIO  
*Jerónimo López*

DILIGENCIA

Gracia días y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, con esta fecha se recibió certificado de ...  
 de la Alcaldía, 5 informes del Señor Alcalde y Jefe de In-  
 ... de F.I.T. y de las ... de esta Villa, que  
 se unen a esta expediente, doy fe

*[Signature]*

DILIGENCIA Juez Ins-  
 tructor Señor Marina

Igual fecha, haciendo bastante los informes y la prueba  
 ... para sus informes y cumplimentado devolvíase.  
 Lo manda y firma el Señor Juez Instructor de que certifico

EL JUEZ INSTRUCTOR,  
*Raimundo Marina*  
*Marina*

EL SECRETARIO  
*Jerónimo López*



El Sr. D. Antonio López Sattomaria, antes del levantamiento de 1936, fue secretario del partido socialista a partir de esta fecha se incorporó al ejército, formando parte del Grupo organizador de la zona de Huesca y durante las elecciones de 1936 se presentó como candidato por el distrito de la ciudad de Huesca. Se dice que era para estar en contacto con los dirigentes de la zona, y a los efectos de sus actividades. Al ser llamado al Levantamiento Nacional se incorporó a Huesca y desde el primer día se puso a las órdenes de las Autoridades Militares, empleándose en trabajos de carácter militar, haciendo patentes muestras de adhesión al Movimiento, lo hubiera sido fácil pasar a la zona roja donde tenía a la madre, esposa e hijo, pero no lo hizo por la repugnancia que le producía la conducta de la horda y su ferocidad que lo sostenían.

Del informe del Jefe de Investigación de P.I.T. y de las J.O.N.S. se deduce que dicho escartado antes del Movimiento se afilió al partido Radical Socialista, muy propagandista de ideas izquierdistas. El Alzamiento Nacional le sorprendió en Huesca.

De la prueba testifical resulta, que antes del Movimiento por razones de trabajo estaba afiliado a la U.G.T. el 19 de Julio de 1936 marchó con el coche de servicio hacia Huesca aunque se bien de advertir que no podría pasar y dada su mala y participativa se internó en Huesca poseedor de las Autoridades de Fuerzas Nacionales, luego se afilió a la P.I.T. y de las J.O.N.S. permaneciendo en dicha ciudad hasta que quedó liberada esta Villa por las tropas del Glorioso Ejército Nacional.

De la declaración del escartado se desprende que antes del Movimiento era de ideas izquierdistas en beneficio de sus familiares por las constantes amenazas de que era objeto por ellos, el 19 de Julio juntamente con el estudiante Demos Heróles se internó y después viajó con el coche de servicio y se fue con dirección a Huesca, en las proximidades de dicha ciudad había un grupo numeroso de hombres armados y les obligaron a retroceder hasta a Barbastro en busca de personal y refuerzo, mas el escartado se resistió de valor y por medio de engaños pudo convencer a dichos soldados y se puso en Huesca, estando allí ya se había iniciado el Alzamiento Nacional y tanto el escartado como su compañero y el coche, se incorporaron a las órdenes de la Autoridad Militar.

Familia, la esposa y su hijo residen en Huesca

### B I R E S

Carece de bienes inmuebles, y disfruta de un sueldo de 15 a 20 pesetas como gerente de la Compañía de Transportes Alto Aragonesa, S.A. establecida en esta Villa.

Propongo quede sin efecto dichas actuaciones por considerar al Juez que suscribe no haber Juez a responsabilidad civil ya que desde el primer momento se adhirió al Glorioso Alzamiento Patriótico, afiliándose seguidamente a la P.I.T. y de las J.O.N.S. y prestando sus servicios como republicano desde el primer momento en la Jefatura Provincial de Palanca de la Ciudad de Huesca

Huesca 19 de Diciembre de 1939.-III Año Triunfal.

*Raimundo Marín*  
19 de Dic.

Diligencia de remisión Cumplimentado el presente expediente hoy 19 de Diciembre de 1939, se devuelve a la Superioridad, dev. fe.

*López*

Excmo Sr.:

Esta Comisión ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa inculcado contra el vecino de Huesca Sr. D. ANTONIO LOPEZ SATTOMARIA

..... con firma previene el D.º

de 10 de enero de 1937 y demás disposiciones vigentes, y teniendo

en cuenta que si bien antes del levantamiento Nacional era izquierdista, el 19 de Julio de 1936 se pasó a Huesca en un coche

de un coche de viajeros, no obstante las consideraciones que le hicieron

seguir en el servicio militar al Ejército Nacional.

Esta Comisión no le considera comprendido en ninguno de los casos

que previene el art. 4º de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero último, y por lo tanto no le estimamos acreedor

a ninguna de las sanciones que establece la referida Ley.

Ese Tribunal, no obstante, acordará lo que estime más justo.

Dios salve a España y guarde a V.E. muchos años.

Huesca, 5 de mayo de 1939.- Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR-PRESIDENTE,

EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES HUESCA

Auto

PROVIDENCIA. - Zaragoza quince de enero de mil  
novecientos cuarenta y seis.

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acócese recibo del  
expediente, y pase éste al Sr. Ponente para Instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que cédifico.

R/

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega el Sr. Ponente, certifico.

Acta No. 140  
Artículo 101718

... para el caso de las responsabilidades políticas en que se han  
hallarse (inciso) con sujeción a la Ley de Responsabilidades Polí-  
ticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Agustín  
Alfaro Santelaria, en el mismo se han practicado  
cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal  
y económica, apareciendo hallazgos positivos

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-  
citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que  
dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas  
de 9 de febrero de 1939:

**SE ACUERDA:** Dar audiencia al encartado Agustín  
Alfaro Santelaria o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al  
Municipio de San José que devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar  
lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario  
certifico:

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**DILIGENCIA:** En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico.

PROVIDENCIA - Encargado  
noviembre corriente  
La anterior comunicación, fúndese a los autos de su rolada, en los autos rolado de  
expediente, y base éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.  
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico

DILIGENCIA - Con la misma fecha se cumplió lo mandado, certifico.

Carbunco Trb.

Dia  
Mes  
Año

Dpto.

EUGENIO BESOS RAMON LEGADO PROVINCIAL DEL SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION DE POLICIA ESPAÑOLA TRADICIONA LISTA Y DE NAS JONS DE LA PROVINCIA DE HUESCA

CERTIFICO: que Antonio Lopez Santolaria, no figura como afiliado a ningun partido politico del Frente Popular. El dia diez y nueve Julio de mil novecientos treinta y seis salio de Graus con el coche Correo de la Compania de transporte Alto-Aragonesa, despues de que los extremistas de dicha poblacion se habian adueñado de la misma, consiguiendo llegara esta Capital donde se quedo adhiriendose inmediatamente al Movimiento y prestando servicios gratuitos en esta organizacion.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente certificacion en Huesca a diez y siets de Junio de mil novecientos treinta y nueve. año de Na Victoria.



*Francisco Barris*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD  
DE ZARAGOZA.

Antonio López Santolalla, casado, mayor de edad, que reside en Huesca donde en 9 de septiembre del presente año le fué expedida la cédula personal del ejemplar corriente de que se halla provisto, cédula número 5187, ante ese Tribunal comparece y con el mayor respeto dice:

Que formula por el presente, los descargos que tiene que alegar en el expediente que se le instruye, que le ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, y que son los siguientes:

Que ni por un solo momento desde la fecha en que se inició el Glorioso Movimiento Nacional ha dejado de prestar a este su modesta colaboración personal.

Que como se halla probado en el expediente, el día 18 de Julio de 1936, se encontraba en Graus y de manera voluntaria tomó al día siguiente el coche de servicio y salió para Huesca a fin de unirse a las fuerzas nacionales, lo que realizó no sin riesgo, pues hubo de vencer la resistencia de grupos armados que en el camino se oponían a que pasara, y pretendían que regresara a Graus para traer de aquel pueblo y otros dominados por los rojos, fuerzas que se opusieron a las de la capital.

Por tanto y a sabiendas de que en Huesca dominaban las fuerzas nacionales, huyó de zona roja para unirse a ellas poniéndose a las órdenes de la autoridad militar desde el primer momento, a la que prestó el que suscribe y su ayudante permanentes servicios como conductor.

He de hacer resaltar que esto lo realizaba aun con la exposición de que a mi mujer y mi hijo que quedaron en zona roja las hicieran objeto de represalias; y que en esta situación permaneció hasta que se liberó el pueblo de Graus, sin que a pesar de las múltiples ocasiones que se me presentaron de reunirme con mi familia en el curso de la guerra, lo hiciera venciendo el natural deseo de reunirme con ellos.

Tengo que rechazar la imputación que se me hace de que fuera de izquierdas con anterioridad al Movimiento, pues el hecho de tener que hallarme como todos los trabajadores de aquella época para no perder su trabajo, afiliado a la U. G.T. no quiere decir que haya sentido jamás el credo ni la ideología de tales organizaciones.

Por el contrario, es público que todos mis familiares eran significados de derechas que pagaron muchos de ellos con su vida su lealtad a la causa y que ninguno pudo dudar de que yo siguiera su mismo camino.

Estoy absolutamente seguro de que este juicio tenían de mi los rojos y que de haber permanecido en zona roja me hubieran asesinado como a tantos otros.

Todos estos hechos puede comprobarlos el Tribunal con el testimonio de todas las personas de derechas de Graus

... y  
... a igual  
... en  
... que reside en  
...  
San Juan de los Rios y  
... en representación del Banco de Crédito de Zarago-  
... reside en esta Ciudad, Paseo de Nola 43; todas  
... de no tener significación de derechos.

Como prueba de mi actuación en Huesca, acompaño cer-  
tificada librada por el Delegado provincial del Servicio  
de Información e Investigación de Balances de Huesca.

Por todo ello

EL TRIBUNAL SUPLENTE que habiendo por presentado este escrito  
me sirva tener por formulado el pliego de descargos en el  
expediente en que versos y ordenando su unión al mismo  
con el documento que se acompaña y previa la práctica de  
la prueba que propongo, declarar en definitiva no haber  
lugar a la suspensión de sanción por no existir responsa-  
bilidad, pues así es justo.

Huesca para Zaragoza a 11 de Diciembre de 1941.



DILIGENCIA. Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el acusado Antonio Lopez Sallolaria Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. Zaragoza, veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores	Dada cuenta, unanse las diligencias, escrito y documento
Ge Santandreu	que anteceden al expediente de su razón.
Martin	
Guillen	y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. -Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Examinadas por este Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, formado por los señores anotados al margen bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO LOPEZ SANTOLARIA, mayor de edad, casado, vecino de Graus (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aparece justificados que ANTONIO LOPEZ SANTOLARIA, aunque de tendencia e ideología izquierdistas con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, al promoverse éste y conduciendo el coche de viajeros propiedad de su padre se trasladó a Huesca el 19 de Julio de 1.936 y no obstante las coacciones y amenazas de que fué objeto por un grupo de extremistas apostados en las inmediaciones de dicha capital, entró en ella con el coche, poniéndose a las órdenes de las Autoridades nacionales y observando buena conducta durante toda la campaña; es militante de F.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: Que tramitadas las oportunas diligencias por la Comisión Provincial de Incentaciones de Huesca, fueron remitidas en su día a este Tribunal con propuesta absolutoria por no estimar justificada la comisión por el expedienteado de hechos contrarios al glorioso Movimiento Nacional.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que... debe aportados al... en el primer Resultado de esta sentencia... el que... alguno de los casos que se... 49 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dicha resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo de' art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALLOS: Que debamos absolver y absolvemos al expedientado ANTONIO LOPEZ SANTOLARIA, de Graus, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y publíquese esta resolución en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de Galarza*

*Antonio Lopez Santolaria*

*[Handwritten mark]*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

SENTENCIA

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzain.

En la ciudad de Zaragoza a... de Febrero de mil novecientos...

Examinadas por este Tribunal... de Responsabilidades Políticas... tuído por los señores... go la Ponencia de Vocal Magistrado... diligencias del expediente seguido contra... NIO LOPEZ SANTOLARIA, mayor de edad... vecino de Graus (Huesca), insolvente...

RENTA ANTO: que de las pro...

formes y antecedentes aportados a las diligencias apart... ficado que ANTONIO LOPEZ SANTOLARIA, aunque de tendencia... logia izquierdista con exterioridad al glorioso Movimiento... cional, al promoverse éste y conduciendo el coche de viajeros... propiedad de su padre se trasladó a Huesca el 19 de Julio de... 1.936 y no obstante las coacciones y amenazas de que fué ob... por un grupo de extremistas apostados en las inmediaciones de... dicha capital, entró en ella con el coche, poniéndose a las... nes de las Autoridades nacionales y observando buena conducta... durante toda la campaña; es militante de P.N.F. y de las J.O...

RESULTANDO: que tramitadas las oportunas diligencias p... la Comisión provincial de Inmatriculación de Huesca, fueron resu... das en su día a este Tribunal con propuesta absolutoria por no... sustimar justificada la comisión por el expediente de hechos... contrarios al glorioso Movimiento Nacional.

RESULTANDO: que en la tramitación de' expediente se ha... observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabi... lidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones o... plimentarias.

**CONSIDERANDO:** que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultado de esta sentencia que el inculcado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo de' art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

**FALLAMOS:** que debemos absolver y absolvemos al expedientado **ANTONIO LOPEZ SANTOLARIA**, de Graus, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y publíquese esta resolución en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual García Santandreu.-José María Martín Clavería.-Arturo Guillén.-Rubricados.

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Arturo Guillén de Urzais.

En la ciudad de Zaragoza a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Examinadas por este Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, y tenidas en cuenta las diligencias practicadas y el dictamen emitido por los señores anotados al margen de la Ponencia del Vocal Magistrado, y habiendo practicado las diligencias del expediente seguidas contra el expedientado **ANTONIO LOPEZ SANTOLARIA**, mayor de edad, vecino de Graus (Huesca), inscrito en el número...

**RESULTANDO:** que de las pruebas...

formas y antecedentes aportados a las diligencias aparecidas y practicadas que **ANTONIO LOPEZ SANTOLARIA**, aunque de tendencia ideológica izquierdista con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, al promoverse éste y conduciendo el coche de viajeros propiedad de su padre se trasladó a Huesca el 19 de Julio de 1.936 y no obstante las coacciones y amenazas de que fue objeto por un grupo de extremistas apostados en las inmediaciones de dicha capital, entró en ella con el coche, poniéndose a disposición de las Autoridades nacionales y observando buena conducta durante toda la campaña; es militante de F.E.T. y de las J.O.N.

**RESULTANDO:** que tramitadas las oportunas diligencias por la Comisión Provincial de Incentivaciones de Huesca, fueron remitidas en su día a este Tribunal con propuesta absolutoria por no estar justificada la comisión por el expedientado de hechos contrarios al glorioso Movimiento Nacional.

**RESULTANDO:** que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultado de esta sentencia que el inculpado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la Ley mencionada, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALAMOS: que debemos absolver y absolvemos al expedientado ANTONIO LÓPEZ SANTOLARIA, de Graus, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y publíquese esta resolución en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Us Santandreu.-José M<sup>o</sup> Martín Arturo Guillen.-Rubricados.